

**INFORME DEFINITIVO DE
AUDITORÍA DE CUENTAS
ANUALES DEL ENTE PÚBLICO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE
FUENLABRADA

EJERCICIO 2022**

INTERVENCION GENERAL



**Comunidad
de Madrid**





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES.....	3
III. RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES.....	3
IV. OPINION.....	6
V. ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN.....	6
V.1. Párrafos de énfasis.....	6
V.2. Párrafos de otras cuestiones.....	7
VI. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.....	9
VII. ALEGACIONES DE LA ENTIDAD Y CONTESTACIÓN.....	10

ANEXO

- Cuentas anuales HUF ejercicio 2022



INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DEL ENTE PÚBLICO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO TERMINADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

I. INTRODUCCIÓN.

La Intervención General de la Comunidad de Madrid, a través de la Subdirección General de Control Financiero, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, ha auditado las cuentas anuales del ENTE PÚBLICO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA que comprenden el Balance de situación a 31 de diciembre de 2022, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de ingresos y gastos y la Memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Ente Público estará sometido al régimen de contabilidad pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y 19 y 113 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. La contabilidad y su verificación se llevarán según lo previsto en los artículos 118 y 121 de dicha Ley. La sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de acuerdo con lo previsto en los artículos 114, 119, 120 y 122.

La Directora Gerente del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada es responsable de la formulación de las cuentas anuales de la entidad de acuerdo con el marco de información financiera que se detalla en la nota 2 de la memoria adjunta y, en particular, de acuerdo con los principios y criterios contables establecidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; asimismo, es responsable del control interno que considere necesario para permitir que la preparación de las citadas cuentas anuales esté libre de incorrección material.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente Informe fueron formuladas el 31 de marzo de 2023 y puestas a disposición del equipo auditor inmediatamente después.

El informe de carácter provisional se emitió con fecha 7 de junio de 2023, remitiéndose a la responsable de Hospital objeto de control a los efectos de comunicar los resultados del control financiero efectuado y para que manifestara su conformidad o formulara en su caso las alegaciones que estimara oportunas.

Al presente Informe definitivo se unen las alegaciones formuladas por la Directora Gerente del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada con fecha 8 de junio de 2023 y las observaciones que por parte del equipo auditor se efectúan a las mismas.



II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO: RESPONSABILIDAD DE LOS AUDITORES.

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por parte del gestor de las cuentas anuales, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir nuestra opinión de auditoría favorable con salvedades.

Los hechos o actuaciones que no tienen efecto directo o indirecto significativo sobre la representatividad de la información financiera analizada se recogerán y analizarán en un informe adicional de la auditoría de cuentas anuales del Ente Público, en el que especialmente se incluirán los incumplimientos de la normativa detectados en la auditoría practicada.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADEES.

III.1. El saldo de las Existencias, que a 31 de diciembre del ejercicio auditado asciende a 5.495.020,47 euros, está infravalorado en una cuantía que no es posible determinar por los siguientes motivos:

- No se contabilizan las existencias finales de los productos calificados como “no almacenables”, que se dan por consumidos en el momento de la recepción por el centro, existiendo stock de los mismas a fin de ejercicio. Según se deduce del registro de albaranes de entradas de mercancías, las entradas de productos no almacenables ascendieron a 6.633.031,94 euros en el ejercicio 2022, lo que supone un 40,17 % del total de entradas (excluyendo materiales en depósito). Este porcentaje ha ido disminuyendo progresivamente en los últimos ejercicios, y en particular en el ejercicio auditado según consta en la Nota 9 de la Memoria



de Cuentas Anuales, el aumento registrado en el concepto “Material Sanitario y desechable” procede del cambio de consideración de “no inventariable” a “inventariable” de distintas referencias del almacén.

- No se contabilizan las existencias de combustible y gases medicinales en el centro (tanques y bombonas), ni las existencias de productos farmacéuticos en los botiquines de las plantas del Centro. Tampoco las obrantes a fin de ejercicio en el Centro de Especialidades El Arroyo, que se dan por consumidas cuando salen del almacén general con destino al mismo.
- Las existencias de productos farmacéuticos a fin de ejercicio se contabilizan en base al inventario permanente de NEXUS, inferior en 14.399,17 euros al inventario permanente de FARMATOOLS. Existen problemas de integración entre ambos aplicativos a partir de la entrada en funcionamiento de NEXUS.
- Se ha verificado la existencia de depósitos de material de prótesis e implantes y cobertura quirúrgica propiedad de terceros de los que el centro puede disponer. Si de las condiciones de los contratos de depósito o Pliegos se deduce la transmisión de riesgos al hospital, plena disponibilidad, y otras condiciones dentro del marco conceptual de activos establecido por el PGC, deberán considerarse como Existencias.

A este respecto cabe señalar que las prótesis y elementos para implantes constituyen activos, derechos económicos que tienen su contrapartida en la obligación para con los proveedores de abonarles el precio de las que se consuman o devolverles las que a la finalización del contrato no se hayan consumido. Por lo tanto, las cuentas anuales, en aplicación del principio de imagen fiel deben informar de estos hechos. Este material presenta la peculiaridad de que el proveedor emite factura después de la implantación al paciente. Hasta ese momento, este material ha estado en el almacén a disposición del hospital quien mantiene el control económico de estos productos y puede hacer uso de ellos sin restricción ni limitación alguna. Es frecuente que en los contratos existan cláusulas que difieren el pago de estos productos hasta que se implantan en el paciente. No debe confundirse la adquisición con el pago, por tanto, su contabilización debe realizarse atendiendo a la corriente real desde que los productos están en depósito, y no a la corriente monetaria cuando se facturan por el proveedor. Si bien no es posible conocer todo el stock valorado de los materiales en depósito a cierre del ejercicio, el importe de los consumos producidos a lo largo de 2022 asciende a 2.874.984,09 euros.

Por otro lado, el saldo de existencias a 31 de diciembre se encuentra sobrevalorado, sin que sea posible su cuantificación:

- El centro emplea con carácter general el sistema de doble cajón para la gestión del stock de las existencias en los almacenes periféricos, uno de los cuales contiene productos en uso y el otro, productos en stock, de modo que las



existencias finales incluidas a fin de ejercicio en el Balance en dichos almacenes periféricos (1.237.163,49 euros), reflejan la valoración de los productos de ambos cajones por el pacto de consumo establecido. Por tanto, a fin de ejercicio los importes contabilizados pueden diferir de la valoración de las existencias reales respecto a las unidades consumidas del cajón en uso desde la última reposición.

- Se registran contablemente abonos efectuados por proveedores de productos farmacéuticos por importe de al menos 500.000 euros en el ejercicio auditado, sin que los mismos se hayan podido imputar de forma individualizada sobre medicamentos concretos en NEXUS. Ello incide de manera directa sobre la valoración de las existencias finales a fin de ejercicio, ya que su importe no disminuye el precio medio ponderado de los productos adquiridos en el ejercicio en el inventario permanente de existencias.

III.2. No se puede opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta 142 “Provisiones a largo plazo” del balance en lo que se refiere a las demandas laborales (954.571,00 euros) e Intereses de demora (390.494,35 euros): En la Nota 15 de la Memoria de Cuentas Anuales no se ofrece información suficiente sobre las estimaciones y procedimientos de cálculo aplicados para la valoración de dichos importes, incertidumbres o justificación de los ajustes realizados, contenido mínimo establecido en el Plan General Contable (contenido de la Memoria, apartado 14), ni coinciden con los resultantes de las relaciones de litigios, demandas o reclamaciones aportadas. El hospital no ha dotado provisión durante los ejercicios 2021 y 2022 para cubrir los intereses de demora generados por el incumplimiento de los plazos en el pago a sus proveedores y acreedores.

En la Memoria tampoco figura el detalle o descripción de la naturaleza de las obligaciones asumidas en la parte provisionada por “Otros conceptos”.

III.3. No se respeta el principio del corto y largo plazo ni en las provisiones (cuenta acreedora) ni en los créditos al personal (cuenta deudora). El 100%, de las provisiones se registran en las cuentas del Grupo 14 como “Provisiones a largo plazo”, y el 100% de los créditos al personal se registran en la cuenta 544 “Créditos a corto plazo al personal”, cuando hechos conocidos y ciertos en la línea temporal determinan el carácter a corto plazo de determinadas provisiones registradas como a largo plazo, así como determinados créditos al personal que podrían ser a largo plazo. Con ello se desvirtúa el carácter corriente o no corriente de los pasivos y de los activos.

III.4. La cuenta 1130020000 de “Reservas voluntarias” del Patrimonio Neto y Pasivo, que presenta un saldo de 42.844.895,76 euros tras la distribución de resultados del ejercicio (diferencia entre el resultado del ejercicio, que arroja unas pérdidas de 200.804.862,16 euros, y las aportaciones de socios, 206.602.885,00, sumado al saldo previo existente de reservas de 37.046.872,92 euros), supone que el exceso de las aportaciones del SERMAS sobre el resultado del ejercicio se va



acumulando sucesivamente cada año en el saldo de la cuenta; la financiación normalmente debe ajustarse a las necesidades financieras del Hospital. La Memoria de las Cuentas 2022 no ofrece suficiente información sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta.

IV. OPINION

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos descritos en el apartado “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades”, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera del ENTE PUBLICO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE FUENLABRADA a 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

V. ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

V.1. Párrafos de énfasis.

- Según se informa en las Bases de presentación de las cuentas anuales de la Memoria de Cuentas Anuales del ejercicio 2022 en el apartado relativo a la Comparación de la información, las cuentas anuales del ejercicio 2022 se presentan comparadas con las cuentas anuales del ejercicio precedente 2021, si bien hay que señalar que, como consecuencia de la entrada en NEXUS el 1 de julio de 2022 con efecto contable 1 de enero 2022, hay partidas que han cambiado de cuenta y/o epígrafe (Notas 5 b) y 19 b) y c) de la Memoria).
- Además, la entrada en NEXUS ha implicado una modificación de las vidas útiles de los bienes registrados en el Inmovilizado, afectando esta variación a los bienes dados de alta a partir del día 1 de julio de 2022. A partir de dicha fecha, los bienes dados de alta se amortizan de acuerdo con el criterio establecido por la Subdirección General de Contabilidad de la Intervención de la Comunidad de Madrid, criterio que aplica a la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y al Servicio Madrileño de Salud, consistente en calcular la amortización de acuerdo a los periodos de amortización establecidos en el reglamento del Impuesto de Sociedades.
- Cabe destacar el importante incremento obtenido en la financiación de la prestación del ejercicio 2022 recibida del Servicio Madrileño de Salud, pasando de una aportación de 119.158.932 euros en 2021, a 148.948.665 en 2022, significando un incremento del 25% (29.789.733 euros). Esto ha hecho que el importe de la



Addenda disminuya ostensiblemente, mejorando la disposición de efectivo durante el ejercicio.

El importe correspondiente a dicha Addenda a la Cláusula Adicional Cuarta de 28 de diciembre de 2022 se recibió el día 30 de diciembre, quedando registrado como “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes”, de ahí el incremento significativo con respecto a 2021 en las cuentas de Tesorería y en contrapartida, la desaparición de la cuenta “Deudor SERMAS” que a cierre del ejercicio 2022 no presenta saldo.

Las cuestiones anteriormente descritas no modifican nuestra opinión.

V.2. Párrafos de otras cuestiones.

Aunque no se trata de asuntos que deban ser reflejados en las cuentas anuales, a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría y de nuestras responsabilidades como auditores, ponemos de manifiesto lo siguiente:

- En informes de auditoría de cuentas de ejercicios anteriores, se hacía referencia a una infravaloración del Inmovilizado porque este no recogía el valor Centro de Especialidades El Arroyo de Fuenlabrada, asignado para el desarrollo de la actividad asistencial en régimen ambulatorio.

La Resolución de 14 de julio de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, ha modificado la Norma de reconocimiento y valoración 16.^a «Adscripciones, y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos» en el sentido de indicar que los inmuebles traspasados en virtud de los Reales Decretos de transferencias de funciones y servicios de asistencia sanitaria, seguirán figurando en el balance de las Entidades Gestoras. Atendiendo a la unidad del patrimonio de la Seguridad Social, el Balance de las distintas Entidades Gestoras deberá incluir la totalidad de los bienes y derechos de los que la Tesorería General de la Seguridad Social es titular, aun cuando pudieran estar afectados a la prestación de la totalidad de los servicios que originariamente eran competencia de la entidad o siguen siéndolo en la actualidad.

El Centro de Especialidades El Arroyo /Servicio Urgencias CEP El Arroyo figura en la relación 2 del Anexo al RD 1479/2001 de 27 de diciembre, sobre traspaso de las funciones y servicios de asistencia sanitaria a la Comunidad Autónoma de Madrid. Por tanto, le es de aplicación las previsiones contables recogidas en la citada Resolución de 14 de julio de 2021 de la IGAE, como excepción a la Norma de valoración sobre Adscripciones y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos, circunstancias que sería aconsejable incluir en la Memoria de Cuentas para ofrecer mayor información sobre el carácter de los inmuebles en los que se presta la actividad asistencial.



Además, se ponen de manifiesto algunos hechos relevantes desde la perspectiva del cumplimiento de la legalidad, sin perjuicio de su exposición más detallada en el informe adicional al de auditoría de cuentas anuales:

- i. El Hospital registra en la cuenta 4100020005 “Acreedor SERMAS” un importe de 9.392.569,16 euros, correspondiente al saldo de la gestión económica y administrativa de los fondos de cada una de las Encomiendas de Gestión que, con carácter de subvención, se conceden a la Comunidad de Madrid (en concreto al SERMAS) por el actual Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar social para actuaciones y proyectos diversos y que el SERMAS traspasa al Hospital para su gestión, sin que el Hospital Universitario de Fuenlabrada, tal y como se indica en la Memoria, sea el destinatario de las ayudas ni decida sobre la aplicación de las mismas, limitándose a actuar como mediador, sin que genere ningún tipo de resultado para el centro.

En dos encomiendas de gestión no consta ningún tipo de instrumento jurídico que regule el depósito, la custodia ni el uso de los fondos, vulnerando los artículos 8 y 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, además del artículo 11 al no constar publicación en el Boletín Oficial del Estado. En 2022 se han realizado actuaciones al margen del objeto de la encomienda en una de ellas; en otros casos, la actuación del Centro se limita a la ordenación de pagos y registro contable de las operaciones: La pervivencia de encomiendas de gestión carentes de los requisitos legalmente establecidos, o que no responden a la realización de una actividad de carácter técnico para la que la entidad encomendante carece de los medios técnicos idóneos para su consecución, al menos introducen confusión en la gestión de los fondos destinados a la consecución de determinados programas, pudiendo eludirse trámites administrativos preceptivos en el abono de los gastos. Por otro lado, se observa que el Hospital utiliza el saldo monetario de estos fondos finalistas para financiar su actividad, ya que en el ejercicio 2022 el saldo medio en bancos es inferior al que suponen las encomiendas de gestión.

- ii. Se incumple la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y demás normativa de desarrollo, ya que existen bienes, obras y servicios que se adquieren a través de contrato menor/contratación directa y no a través del procedimiento de licitación que correspondiere, alcanzando un importe de, al menos, 33.709.224,55 euros (38,81 % del total de la contratación), de los que 16.177.226,91 euros corresponden a productos farmacéuticos (39,04 % del total de contratación de este tipo de productos).

La utilización de los procedimientos ordinarios de adjudicación trae por finalidad garantizar que la contratación en el sector público se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato, ello con el fin de una



eficiente utilización de los fondos públicos destinados a obras, bienes y servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La LCSP prevé, en su artículo 118, los contratos menores como una forma de adjudicación de los contratos cuya tramitación requiere la aprobación del gasto y la incorporación de la factura al expediente, así como un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos en el primer apartado de este mismo artículo. Establece, además, severos límites cuantitativos y temporales para la utilización del contrato menor. El uso abusivo del contrato menor impide verificar el cumplimiento de los principios que han de regir la contratación pública.

- iii. Se incumple lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP y el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales al realizarse, en un porcentaje significativo, el pago de las facturas excediendo los plazos legales.

Según la información que consta en la nota 27.c de la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio auditado, el 97,15% de los pagos supera el plazo máximo de pago de 30 días (un 98,73% en el ejercicio anterior), y el periodo medio de pago es de 86,78 días (93,52 días en el año 2021), lo que supone un ligero decremento con respecto al ejercicio anterior, motivado en parte por la mejora en la disposición de efectivo que en 2022 ha supuesto el incremento de la financiación.

VI. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

De acuerdo con la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid el Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada tiene que elaborar un Informe de Gestión con las explicaciones que se consideren oportunas respecto a la situación y evolución del citado ente y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestro trabajo se ha limitado a verificar que se ha elaborado de acuerdo con su normativa reguladora y que la información contable que contiene concuerda con la de las cuentas anuales auditadas.



VII. ALEGACIONES DE LA ENTIDAD Y CONTESTACIÓN

Se recogen a continuación las observaciones que este Equipo de Control Financiero efectúa a las alegaciones del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada emitidas con fecha 7 de junio de 2021, relativas al Informe provisional de auditoría de cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2022.

III.1.- EXISTENCIAS.

- No se contabilizan las existencias de combustible y gases medicinales en el centro (tanques y bombonas), ni las existencias de productos farmacéuticos en los botiquines de las plantas del Centro. Tampoco las existencias obrantes a fin de ejercicio en el CEP El Arroyo, que se dan por consumidas cuando salen del almacén general con destino al mismo.
- Se ha verificado la existencia de depósitos de material de prótesis e implantes y cobertura quirúrgica propiedad de terceros de los que el centro puede disponer. Si de las condiciones de los contratos de depósito o Pliegos se deduce la transmisión de riesgos al hospital, plena disponibilidad, y otras condiciones dentro del marco conceptual de activos establecido por el PGC, deberán considerarse como Existencias.

***Alegación:** Respecto del volumen de gases medicinales disponible en el Hospital Universitario de Fuenlabrada (tanque y bombonas), debemos indicar que el proveedor realiza su puesta a disposición del Hospital Universitario de Fuenlabrada mediante su consignación en nuestras instalaciones, para dar así una respuesta eficiente a la demanda de dichos suministros por parte de nuestra entidad. Con carácter mensual, el proveedor realiza la consiguiente facturación del consumo efectivamente realizado, quedando registrado el gasto con carácter mensual en nuestro sistema de información contable.*

Las mercancías entregadas en consignación no dejan de ser un activo de la empresa que realiza la misma, puesto que aún no se ha realizado venta alguna y no se ha transferido el dominio, sólo se han puesto a nuestra disposición. Las mercancías solo se descargan del activo una vez el dominio jurídico ha sido transferido, y esto solo sucede en el momento de realizar su consumo durante la actividad asistencial prestada en el Hospital Universitario de Fuenlabrada.

Depósitos de prótesis: Dadas las especiales características de la relación jurídica descrita como “depósito”, entendemos que la calificación más ajustada de la mercancía recibida sería la de mercancía en consigna, ya que el consignador remite mercancías al Hospital Universitario de Fuenlabrada, para su puesta a disposición ante la previsible demanda quirúrgica.



Las mercancías entregadas en consignación no dejan de ser un activo de la empresa que realiza la misma, puesto que aún no se ha realizado venta alguna y no se ha transferido el dominio. Las mercancías solo se descargan del activo una vez el dominio jurídico ha sido transferido, y esto solo sucede en el momento de realizar su uso durante la actividad quirúrgica. Entendemos que el Hospital Universitario de Fuenlabrada, no toma la propiedad de la mercancía en consigna, y por lo tanto no puede contabilizar su valor en existencias, ya que la empresa consignataria, le confía la mercancía para su posible adecuación como implante en un paciente. La transmisión de propiedad y la contabilización de existencias viene determinada por la ya mencionada adecuación de la prótesis al paciente (diferentes medidas, características de la lesión a tratar, etc.).

En coherencia con todo lo anteriormente indicado, el Hospital Universitario de Fuenlabrada dispone de un sistema de control de la cantidad en consignación depositado en los diferentes Almacenes Periféricos, pero dichas cantidades en todo caso se encuentran valoradas a coste 0 y, en consecuencia, no tienen impacto en ninguna cuenta contable. El Hospital Universitario de Fuenlabrada, efectivamente dispone de implantes quirúrgicos en consigna, pero en ningún caso dispone de fungible para la cobertura quirúrgica en dicha situación, siendo el procedimiento de facturación similar al del resto de fungible tramitado por nuestro hospital.

Observaciones a las alegaciones:

Del clausulado del contrato o pliegos de cláusulas administrativas particulares o prescripciones técnicas del expediente Procedimiento Abierto de suministros 22/021 Contrato mixto de suministro de gases medicinales y de uso sanitario en botellas y nitrógeno líquido para criopreservación y otros recipientes y de servicios de gestión integral de gases medicinales para el H. Fuenlabrada y Centro de Especialidades “El Arroyo”, no se deduce que la fórmula empleada respecto al suministro de gases medicinales sea la consignación o el depósito (tampoco de los expedientes menores de suministro de oxígeno y nitrógeno medicinal adjudicados en 2022).

Por otra parte, puede hacerse una interpretación extensiva a la problemática de la entrega de mercancías en consignación, de algunas consideraciones interesantes relativas a los depósitos de prótesis e implantes que se pueden extraer de la Resolución nº 148/2012 (Recurso nº 145/2012) del Tribunal Administrativo de contratación pública de la Comunidad de Madrid son:

“...Entiende este Tribunal que, frente a lo aducido por la recurrente, no se produce en este caso un desplazamiento del riesgo en el contrato por lo que se refiere a la pérdida o deterioro de los productos en depósito, en cuanto incumbirían a cada hospital petionario las obligaciones que el artículo 1766 del Código Civil atribuye al depositario, teniendo en cuenta además que puede ser objeto de acuerdo entre las partes.



Considera este Tribunal a la vista de todo lo anterior, que no es posible establecer, a la luz del principio de libertad de pactos, como fecha de entrega la de la efectiva utilización de las prótesis objeto del contrato, cuya utilización si bien es cierto que responde a las situaciones asistenciales eventuales que pudieran darse, puede ser objeto de previsión por los correspondientes servicios hospitalarios, complementando posibles situaciones imprevistas con cláusulas tendentes a la existencia de un stock mínimo de productos en los almacenes de las empresas adjudicatarias y un plazo máximo de entrega”.

Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 1.º Cuentas anuales. Imagen fiel del Marco Conceptual de la Contabilidad del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, establece lo siguiente: *“Las cuentas anuales deben redactarse con claridad, de forma que la información suministrada sea comprensible y útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas, debiendo mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales. La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no solo a su forma jurídica.”*

Del mismo modo, en el preámbulo de la Ley 16/2007 Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, se determina lo siguiente: *“Este análisis deberá atender no solo a la forma jurídica, sino especialmente a la realidad económica de las operaciones, habiéndose incluido este aspecto de manera explícita en el artículo 34, apartado 2, del Código de Comercio. Es decir, se exige en última instancia una calificación de los hechos económicos atendiendo a su fondo, tanto jurídico como propiamente económico, al margen de los instrumentos que se utilicen para su formalización”.*

En consonancia con lo anterior, el Plan General de Contabilidad regula el concepto de activo en la regla 4ª Elementos de las cuentas anuales, de la primera parte Marco Conceptual de la Contabilidad, en el siguiente sentido: *“bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro”.*

De estas definiciones se deduce que pueden incluirse en el concepto de activo bienes que no sean propiedad del centro, siempre que estén bajo su control económico, circunstancia que se produce respecto a las existencias de gases medicinales a fin de ejercicio, que se encuentran a disposición del Hospital, el cual puede hacer uso de las mismas sin restricción ni limitación alguna.



III.2.- RAZONABILIDAD SALDO CUENTA 142 “PROVISIONES A LARGO PLAZO”:

- No se puede opinar sobre la razonabilidad del saldo de la cuenta 142 “Provisiones a largo plazo” del balance en lo que se refiere a las demandas laborales (954.571,00 euros) e Intereses de demora (390.494,35 euros): En la Nota 15 de la Memoria de Cuentas Anuales no se ofrece información suficiente sobre las estimaciones y procedimientos de cálculo aplicados para la valoración de dichos importes, incertidumbres o justificación de los ajustes realizados, contenido mínimo establecido en el Plan General Contable (contenido de la Memoria, apartado 14), ni coinciden con los resultantes de las relaciones de litigios, demandas o reclamaciones aportadas. El hospital no ha dotado provisión durante los ejercicios 2021 y 2022 para cubrir los intereses de demora generados por el incumplimiento de los plazos en el pago a sus proveedores y acreedores.

***Alegación:** En lo que respecta a los intereses de demora, el Hospital dispone de cada una de las demandas que componen el registro, no habiéndose considerado que el método de cálculo especificado fuera requisito su exposición en la Memoria 22. No obstante, y ante la duda razonable expuesta por el equipo auditor, toda vez que se elabore las sucesivas Memoria de los ejercicios próximos, si se expondrá el método de cálculo en las Memorias.*

El importe de 954.571 euros se corresponde a la provisión de 933.219 euros correspondientes a la provisión de procesos judiciales o demandas laborales y 21.352 euros correspondientes a remanentes de ejercicios anteriores.

En relación con las provisiones de las demandas y procesos laborales se han estimado los importes correspondientes a los procesos pendientes de sentencia firme a 31 de diciembre de 2022. Se aporta fichero (en las carpetas habilitadas) con la relación de los procesos e importe de cada uno de ellos.

En relación con las provisiones de las demandas y procesos laborales se han estimado los importes correspondientes a los procesos pendientes de sentencia firme a 31 de diciembre de 2022. Se aporta fichero (en las carpetas habilitadas) con la relación de los procesos e importe de cada uno de ellos.

Observaciones a las alegaciones:

No se aporta información que invalide las conclusiones. En este punto, incidir en completar un adecuado sistema de información en cuanto al registro y comunicación de los procedimientos y reclamaciones pendientes, tanto de intereses de demora como de litigios pendientes, de modo que haya unos registros que coincidan y sean soporte del saldo contabilizado.



El importe del fichero aportado por el Hospital, con la relación a los procesos pendientes de sentencias firmes a 31 de diciembre de 2022, no concuerda con el total provisionado para procesos judiciales o demandas laborales según se informa. El importe provisionado es un total de 933.219 € mientras que los importes del fichero suman un total de 813.140,30 € (Petición 13.6 Reclamación, litigios y sentencias, pendientes o firme 31/12/2022.).

III.4.- RAZONABILIDAD DEL SALDO DE LA CUENTA DE RESERVAS VOLUNTARIAS

La cuenta 1130020000 de “Reservas voluntarias” del Patrimonio Neto y Pasivo, que presenta un saldo de 42.844.895,76 euros tras la distribución de resultados del ejercicio, supondría un exceso de financiación de las aportaciones del SERMAS que se va acumulando sucesivamente cada año en el saldo de la cuenta de Reservas, cuando dicha financiación normalmente debe ajustarse a las necesidades financieras del Hospital. La Memoria de las Cuentas 2022 no ofrece suficiente información sobre su razonabilidad.

En el año 2022 y tras la distribución de resultados el saldo total de la cuenta es de 42.844.895,76 euros (diferencia entre el resultado del ejercicio, que arroja unas pérdidas de 200.804.862,16 euros, y las aportaciones de socios, 206.602.885,00, sumado al saldo previo existente de reservas de 37.046.872,92 euros).

***Alegación:** el saldo y constitución de las "Reservas voluntarias" corresponde, básicamente, a la diferencia entre la aportación que se recibe presupuestariamente para capítulo VI (inversiones) en un ejercicio que contablemente (contabilidad financiera) se imputa al resultado de varios años en función de la amortización de los bienes adquiridos. La existencia de saldo en la cuenta "reservas voluntarias" , no presupone que exista un Exceso de Financiación del ENTE PÚBLICO: La Existencia de saldo en la cuenta "Reservas Voluntarias" , es consecuencia de que el Sistema de aportación de Dotación presupuestaria para Adquisición de Activos Fijos Contemplada por el Mecanismo Financiero (Aportación de Capital para compensar resultados de explotación negativos) en el Patrimonio Neto del balance , difiere de la Dotación a la Amortización que el HUF aplica a Cuenta de Pérdidas y Guanacias en el ejercicio corriente.*

Observaciones a las alegaciones:

La justificación expuesta en las Alegaciones debería hacerse constar en su caso en la Memoria de Cuentas para justificar la oportunidad y razonabilidad del saldo existente en la cuenta de Reservas. Se matiza la redacción de la incidencia provisional en cuanto a la necesidad de informar en la Memoria sobre la razonabilidad del saldo.



V.2.- OTRAS CUESTIONES

- Se incumple la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, ya que existen bienes, obras y servicios que se adquieren a través de contrato menor/contratación directa y no a través del procedimiento de licitación que correspondiere, alcanzando un importe de, al menos, 33.709.224,55 euros (38,81 % del total de la contratación), de los que 16.177.226,91 euros corresponden a productos farmacéuticos (39,04 % del total de contratación de este tipo de productos).

Alegación: El HUF ha recurrido en 2022 al expediente de contratación menor, respetando lo contemplado en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acudiendo a este procedimiento para satisfacer necesidades puntuales, concretas y perfectamente definidas para atender aquellas necesidades del Ente Público, y atender así el aprovisionamiento de bienes, servicios y obras, respetando los límites cuantitativos y cualitativos que le son de aplicación a esta modalidad de contratación.

Dato a tener en cuenta en relación a la contratación menor del ejercicio 2022, es que con la implantación de NEXUS y su puesta en servicio el 1 de Julio de 2022, vino precedida por un Proceso de carga masiva de datos del Sistema SAP a 30 de Junio de 2022, siendo que la carga de expedientes de contratación presentó deficiencias, muchos de los expedientes de concursos no se cargaron o se cargaron erróneamente, y siguiendo la lógica de la operativa correcta que hubiera sido "tirar" del Acuerdo marco a la hora de realizar un pedido, no se realizaba de esta forma, por lo que al realizar pedidos con NEXUS, éstos no recurrían a los Contratos Derivados de Acuerdos Marco y en su defecto, se vio obligado a acudir a la Contratación Menor. A fecha de redacción del Presente informe, las deficiencias de NEXUS en esta materia han sido subsanadas.

Observaciones a la alegación:

Por lo que respecta a los problemas de NEXUS alegados, los errores de carga producidos a 30 de junio no justifican la inclusión de pedidos correspondientes a procedimientos distintos de la contratación menor. El centro podría haber optado entre dedicar recursos adicionales para solucionar de forma rápida dichos problemas o introducir los procedimientos en NEXUS manualmente como si de una nueva contratación se tratase para después realizar los pedidos correspondientes correctamente vinculados.

Otros estudios específicos sobre la contratación menor y fraccionamiento de gasto así como las debilidades de control interno en los registros de contratación se llevarán a cabo en la auditoría adicional a la de cuentas.



- Se incumplen diversos preceptos del Convenio colectivo del personal laboral del Ente Público Hospital de Fuenlabrada al abonarse retribuciones en modalidades y a categorías no previstas en el mismo o sin que conste aprobación del Consejo de Administración ni informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda (complemento de rotación y de continuidad asistencial a trabajadores adscritos a Unidades distintas o no incluidos en los Servicios previstos en los artículos 42, 65 y 67; abono del complemento de Puesto Técnico a personal Técnico no sanitario; complemento de intersustitución -no previsto-, se aplica el régimen de laborales al personal vinculado, pese a estar éste expresamente excluido del ámbito de aplicación del Convenio colectivo...). También se han abonado gastos de manutención del personal en el SG 62 "Servicios exteriores", cuando, por su naturaleza deben considerarse como gastos sociales en el SG 64, toda vez que en su día se autorizaron como parte del fondo de acción social. Señalar que los gastos de acción social y la percepción de beneficios de carácter social (salvo préstamos, anticipos y ayudas y pluses al transporte) han quedado suspendidos en virtud del artículo 21.7 de la LPGCM para 2022.

Alegación: Los conceptos retributivos a los que hacen referencia han sido avalados por sentencia firme (complemento de rotación y puesto técnico), o han sido firmados por resolución de Gerencia y aprobados en Consejo de Administración (intersustitución). Se adjuntan sentencias y resolución. Los gastos de manutención reseñados en el ejercicio auditado no son considerados Acción Social ni figuran en la masa salarial. Destacamos que los conceptos retributivos y sus importes vienen detallados en las tablas retributivas que anualmente se aprueban en el Consejo de Administración del Hospital Universitario

Observación a la alegación:

Se tiene en cuenta la documentación adicional aportada, si bien se hace constar que debería haber sido facilitada en fase de trabajo de campo como respuesta a las solicitudes efectuadas, y se eliminan las incidencias del informe provisional de cuentas, sin perjuicio del estudio complementario que se llevará a cabo para el informe adicional al de cuentas. También cabe señalar que, si bien los abonos de retribuciones tienen su base en Sentencias judiciales o Resoluciones diversas, no se encuentran dentro de las previsiones o estipulaciones del Convenio Colectivo. El texto del Convenio colectivo debería actualizarse para recoger todos los conceptos retributivos y supuestos de abonos que se han aprobado con carácter general por sentencia o por el Consejo de Administración y órganos administrativos, estableciéndose el adecuado soporte convencional.

Los abonos de comidas al personal de guardia deben tratarse igualmente como gastos de personal y cotizar y tributar como reglamentariamente proceda.



En el informe adicional al de cuentas serán objeto de ampliación las cuestiones descritas y otras que pudieran afectar a los abonos retributivos del punto de vista del cumplimiento de legalidad y del adecuado soporte justificativo.

El resto de Alegaciones no se tienen en cuenta por ser aclaraciones e indicaciones que no contradicen lo señalado en el Informe provisional, o bien tratarse de descripciones de mejoras en curso o propuestas de mejora a realizar que serán objeto de seguimiento en sucesivas auditorías.

El presente informe se firma electrónicamente a través de la aplicación “Portafirmas Electrónico” de la Comunidad de Madrid.

LA RESPONSABLE DE CONTROL FINANCIERO

